

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL
HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
POSTGRADO**

RESOLUCION EXENTA N°417

SANTIAGO, 26 DE JUNIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el convenio asistencial docente, suscrito el 18 de junio de 2025, entre el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
EL HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
POSTGRADO

En Santiago, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “FMUCH” y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante “el Hospital”, “el Establecimiento” o “el HLCM”, RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. MICHEL ROYER FAÚNDEZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia, asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos están preocupados por el desarrollo disciplinario propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso de HLCM, el departamento inserto es el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente (DPCIO).

En ese contexto, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, suscribieron un Convenio Docente Asistencial el 11 de diciembre de 2009, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2064 del 22 de diciembre de 2009 por parte de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 138 de 18 de enero de 2010 por parte del Hospital. Este convenio fue objeto de una modificación el 21 de septiembre de 2010, aprobada mediante Resolución Exenta N° 538, de 17 de marzo de 2011 de la Facultad de Medicina



y Resolución Exenta N° 3104 de fecha 30 de septiembre de 2010 del Hospital, quedando este último instrumento como el texto definitivo de ese acuerdo.

Luego, las partes suscribieron un addendum al convenio, con fecha 20 de junio de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 2013 de 29 de julio de 2011 del HLCM y Resolución Exenta N° 2662 de 30 de septiembre de 2011 de la Facultad, para establecer la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente, agregar normas sobre la protección de los derechos de los pacientes e incorporar nuevas carreras. Y en el año 2015, se suscribe una nueva modificación al convenio, con fecha 05 de marzo de 2015, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 624 de fecha 27 de marzo de 2015 del HLCM y Resolución Exenta N° 722 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Facultad, eliminando la figura de COLDAS sustituyéndola por la Comisión Bipartita.

Posteriormente, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 causada por el virus SARS COV-2, el Ministerio de Salud, a través de la División y Gestión de Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informó a los Servicios de Salud mediante Memorándum C32 N°115 de 10 de junio de 2020 que podían efectuar la prórroga de convenios asistenciales docentes próximos a vencer en el período que indica, especificando que en vista del contexto sanitario, los convenios vigentes podrán ser prorrogados hasta diciembre del año 2022. Y a finales del año 2022, mediante Ord. C108 N° 4456 de fecha 14 de diciembre de 2022, la misma instancia instruyó extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre del año 2023.

En el contexto descrito, las partes se reunieron y acordaron suscribir un documento de regularización y prórroga, considerando las instrucciones emanadas de la Subsecretaría de Redes, en tanto se trabajaba en un nuevo convenio. Este documento se firmó con fecha 30 de Julio de 2023, siendo aprobado por Resolución Exenta del HLCM con fecha 30 de Julio de 2023 y por Resolución Exenta N° 2224 de fecha 10 de octubre de 2024 de la Facultad de Medicina. Ambas instituciones evalúan favorablemente el desempeño de la relación en dicho convenio y el cumplimiento de los acuerdos en él plasmados.

Posteriormente, el establecimiento solicitó separar los convenios de pre y postgrado, este requerimiento lo efectuaron en consideración a directrices emanadas de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, pues según lo indicado, la normativa actual de campos clínicos, solo es aplicable al pregrado.

En virtud de lo señalado, por el presente acto, la Facultad y el Hospital se comprometen para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con el fin de avanzar de manera colaborativa en el desarrollo de objetivos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican. Esta expresión de voluntad de ambas partes se basa en los contenidos de la visión que cada una tiene, respecto de la salud para el país, la dignidad y derechos de las personas, la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud que ambas instituciones forman, la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas, una eficiente atención de salud.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

El presente convenio entregará las directrices de ocupación del campo clínico del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, expresado a través de sus unidades clínicas, de apoyo e investigación. Se deberá observar la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio de Salud y la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital, en el ámbito del postgrado, postítulo, para el desarrollo de Programas de Título Profesional de Especialistas, Programas de Magíster y Doctorado en Ciencias



Biomédicas, Estadas Clínicas de Educación Continua, intercambios internacionales, investigación e innovación.

1. DOCENCIA DE POSTGRADO y POSTÍTULO. Los programas de la Facultad que realizarán actividades en el Hospital son las siguientes:

a) ESTUDIANTES NACIONALES

- Programas de Títulos de Especialistas en Especialidades Primarias y Derivadas en Medicina
- Magister y doctorado
- Programas de Títulos de Especialistas para los profesionales de la Enfermería
- Otras carreras que desarrollen programas de postítulo y/o postgrado

b) INTERCAMBIOS INTERNACIONALES. Los estudiantes extranjeros que realicen programas de postgrado en la Facultad podrán venir sólo en pasantías de observación y, en cumplimiento de los mismos requisitos de ingreso al campo clínico que los estudiantes regulares de la Facultad. Los requisitos solicitados por HLCM para estudiantes de postgrado extranjeros son:

- Currículum vitae.
- Certificado de Título APOSTILLADO.
- Seguro de Salud de asistencia en viaje.
- Certificación de esquema completo de vacunación contra virus Hepatitis B (3 dosis).
- Certificación de vacunación contra virus Influenza, dosis que cubra el período de práctica.
- Fotocopia Pasaporte.

2. ESTADAS CLÍNICAS DE EDUCACIÓN CONTINUA: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales), gestionadas e impartidas por la Facultad.

3. INVESTIGACIÓN. Los y las académicos/as y estudiantes de postgrado de la Facultad podrán desarrollar estudios o proyectos de investigación en el HLCM y en el caso de sus estudiantes los podrán efectuar aquellos que asistan o hayan asistido a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor a cargo de la investigación. Los investigadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria, el Reglamento de Docencia e Investigación y estén aprobados por el HLCM. El Hospital pone a disposición de los académicos y estudiantes toda la información necesaria para realizar investigación en el HLCM en su página web, en el link https://calvomackenna.cl/informacion_academica/flujograma_proyecto.

La Facultad de Medicina pone a disposición de los investigadores del HLCM la red de Centros de Estudios de Investigación Clínica Avanzado (CICA) para desarrollar proyectos de investigación básico-clínicos colaborativos en temáticas relevantes para el cuidado de niños, niñas y adolescentes (<https://medicina.uchile.cl/investigacion/investigacion-en-la-facultad/centros-de-investigacion-clinica-avanzada-cicas>)

4. INNOVACIÓN: En este ámbito los y las académicos/as y estudiantes de la Facultad podrán desarrollar proyectos de innovación en el HLCM, velando porque sus proyectos hayan sido diseñados en conjunto con los responsables de las unidades o programas clínicos que los acojan, respondan a los objetivos estratégicos y cumplan con las regulaciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y el Reglamento Interno del HLCM.

Se entenderá por Innovación en Salud el desarrollo de una solución nueva o mejorada que busca resolver un problema o necesidad mediante un enfoque social o de base científico-tecnológica. Esta solución debe generar valor social mediante la implementación de un nuevo servicio, proceso, producto u otra metodología.

Los proyectos de innovación se caracterizan por el uso de indicadores de avance respecto a su madurez. El parámetro más ampliamente usado es el TRL (*Technology Readiness Level*), que lo

diferencia de un proyecto de investigación, entre otras cosas, respecto a su metodología, duración, resultados, escalamiento, comercialización. La solución propuesta por un proyecto de innovación puede ser un producto, un servicio o un nuevo proceso.

CUARTO: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CONVENIO.

Todos/as los/las participantes en este convenio de colaboración, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de los/las pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respeto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

- a) **Proteger la seguridad de las y los pacientes:** La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.
- b) **Proteger los derechos de las y los pacientes:** Las partes concuerdan en que la participación de los estudiantes y docentes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos de los (as) pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los(as) docentes y estudiantes de la Facultad deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
- c) **Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.** Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
- d) **Continuidad de la relación asistencial-docente:** La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo.
- e) **Protección contra el acoso laboral y/o sexual:** El establecimiento asistencial que recibe a docentes y/o estudiantes de la Facultad en sus dependencias, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los (as) estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores(as) o funcionarios(as), de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral y/o sexual y/o discriminación de género. Tanto estudiantes como docentes podrán realizar denuncias en los canales formales disponibles en el hospital, de acuerdo a lo señalado en el punto Alcance del "Procedimiento de prevención, denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual" vigente. En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado(a) por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Facultad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

En el caso de la Universidad de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, el que se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019, en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los

procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias y funcionarios de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acoso sexual/>.

- f) **Protección de la dignidad de quienes participan en labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este acuerdo.
- g) **Apoyo al desarrollo de Investigación Científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones. El desarrollo de toda investigación deberá seguir conductos regulares definidos por la normativa legal, sanitaria e institucional vigentes. En particular, la investigación en seres humanos deberá contar con un consentimiento informado y la evaluación positiva de un Comité de Ética Científico acreditado, que cuente con un médico pediatra dentro de sus evaluadores.
- h) **Intercambio de experiencias:** La “Facultad” se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza en la medida de sus posibilidades.

QUINTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Hospital, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de la misma forma que se respeta a los funcionarios del hospital.

SEXTO: ASIGNACIÓN Y USO DE CAMPO CLÍNICO.

Considerando la alianza estratégica de larga data, el Hospital será campo clínico para los estudiantes de postgrado y postítulo de los programas que imparte la Facultad, de acuerdo a la capacidad formadora definida anualmente.

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad para adecuar estos cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas, solicitud de electivos, y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán previamente a través de las coordinaciones de campos clínicos a través de correo electrónico, incluyendo las rotaciones electivas.

1. **Programas de Título Profesional de Especialistas:** Los Programas de Formación de Título de Especialista (PTE) que se desarrollan en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, de forma habitual, son los siguientes:



a) PTE de Especialidades primarias con unidad formadora principal Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente y campo clínico o centro base HLCM:

PROGRAMA	CUPOS	UNIDADES DE ROTACIÓN
Pediatría	36 (12 cupos por nivel)	Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Ambulatorio especialidades pediátricas (CAEs pediátricos y cardiovascular), Oncología (hospitalización y ambulatorio), UPC Pediátrica y Neonatal, Urgencia.
Cirugía pediátrica	9 (3 cupos por nivel)	Hospitalización cirugía, Ambulatorio especialidades quirúrgicas (CAEs quirúrgicos), Pabellón, URGENCIAS, Oncología (hospitalización y ambulatorio), TMO hospitalización
Neurología pediátrica	9 (3 cupos por nivel)	CAE Neurología, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Ambulatorio especialidades pediátricas (CAEs pediátricos y cardiovascular), UPC Pediátrica y Neonatal, Urgencia, Oncología (hospitalización y ambulatorio)

b) PTE de iguales especialidades, otros departamentos y rotaciones en clínico HLCM

PROGRAMA	CUPOS	UNIDADES DE ROTACIÓN
Pediatría	Según capacidad formadora	Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Ambulatorio especialidades pediátricas (CAEs pediátricos y cardiovascular), Oncología (hospitalización y ambulatorio), UPC Pediátrica y Neonatal, Urgencia.
Cirugía pediátrica	Según capacidad formadora	Hospitalización cirugía, Ambulatorio especialidades quirúrgicas (CAEs quirúrgicos), Pabellón, URGENCIAS, Oncología (hospitalización y ambulatorio), TMO hospitalización
Neurología pediátrica	Según capacidad formadora	CAE Neurología, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Ambulatorio especialidades pediátricas (CAEs pediátricos y cardiovascular), UPC Pediátrica y Neonatal, Urgencia, Oncología (hospitalización y ambulatorio)

c) PTE de especialidades primarias multicéntricas con rotaciones en campo clínico HLCM

PROGRAMA	CUPOS	UNIDADES DE ROTACIÓN
Anatomía Patológica	1	Anatomía Patológica
Anestesiología y Reanimación	2	Pabellones
Dermatología	2	CAE dermatología
Fisiatría	1	Medicina Física, Unidades Cuidados Intensivos (UPCs pediátrica y neonatal, cardiovascular), Hospitalización quirúrgica, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Oncología (hospitalización)
	1	CAE Traumatología y Ortopedia
Genética Clínica	1	CAE genética, Laboratorios clínicos (genética), hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia),



Inmunología	1	CAE Inmunología, laboratorios clínicos (inmunología), Trasplante THP (ambulatorio y hospitalización)
Laboratorio Clínico	1	Laboratorios clínicos (Bioquímica, Farmacocinética, Hematología, Microbiología/Parasitología, Inmunología/Citometría, Genética, Biología Molecular, Gestión de Calidad)
Microbiología Clínica	1	Laboratorios clínicos (microbiología/parasitología)
Oftalmología	2	CAE Oftalmología, Pabellón, Hospitalización quirúrgica, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Oncología (hospitalización), Trasplante precursores HP/TMO (hospitalización), UPC Pediátrica, Neonatal y Cardiovascular, Urgencia.
Ortopedia y Traumatología	2	CAE Traumatología, Urgencia, pabellón, Hospitalización quirúrgica, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Oncología (hospitalización), Urgencia.
Otorrinolaringología	2	CAE Otorrinolaringología, Pabellón, Hospitalización quirúrgica, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Oncología (hospitalización), Trasplante precursores HP/TMO (hospitalización), UPC Pediátrica, Neonatal y Cardiovascular, Urgencia.
Urología (adultos)	1	Hospitalización quirúrgica, CAE especialidades quirúrgicas, pabellón
Radiología	1	Imagenología, pabellón.

d) PTE de especialidades derivadas multicéntricas con rotaciones en campo clínico HLCM

PROGRAMA	UNIDAD ACADÉMICA PRINCIPAL	CUPOS x rotación	UNIDADES DE ROTACIÓN
Adolescencia	Multicéntrico - DPCIO	1	CAE Adolescencia
Cardiología pediátrica	Multicéntrico - DPCIO	2	CAE Cardiología pediátrica, UPC cardiovascular
Cirugía Plástica y Reparadora	Multicéntrico	1	Hospitalización quirúrgica, Ambulatorio especialidades quirúrgicas (CAE cirugía plástica), Pabellón
Cuidados Intensivos Pediátricos	Multicéntrico - DPCIO	4 (2 cupos x nivel)	Unidades de cuidados intensivos (UPC Pediátrica, neonatal y cardiovascular).
Endocrinología infantil (IDIMI)	Multicéntrico	1	CAE Endocrinología, UPCs, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia)
Enfermedades Respiratorias Infantiles	Multicéntrico	1	CAE Broncopulmonar, pabellón,
		1	Otorrino, pabellón
Gastroenterología infantil	Multicéntrico	1	CAE gastroenterología, Pabellón
Ginecología Pediátrica y de la Adolescencia	Multicéntrico	1	CAE Ginecología infantil

Hematología oncológica pediátrica	Multicéntrico - DPCIO	8 (4 cupos x nivel)	CAE Hematología, Laboratorios clínicos (hematología) Oncología (ambulatorio y hospitalización)
		1	Trasplante THP (ambulatorio y hospitalización)
Infectología del adulto	Multicéntrico	1	CAE Infectología
Infectología pediátrica	Multicéntrico - DPCIO	4 (2 cupos x nivel)	CAE Infectología, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Unidades cuidados intensivos (UPC Pediátrica, neonatal y cardiovascular), Oncología (ambulatorio y hospitalización), Trasplante THP (ambulatorio y hospitalización)
Nefrología adulto (rotación pediátrica)	Multicéntrico	1	CAE Nefrología, diálisis, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia)
Nefrología pediátrica	Multicéntrico - DPCIO	6 (3 cupos x nivel)	CAE Nefrología, diálisis, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia)
Neonatología	Multicéntrico	1	Unidades de cuidados intensivos (UPC Pediátrica, neonatal y cardiovascular).
Medicina Materno Fetal (Ecocardiografía fetal)	Multicéntrico	1	CAE cardiología
Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente	Multicéntrico	1	CAE Nutrición, Hospitalización pediatría (Agudo Indiferenciado, Lactantes, Segunda Infancia), Unidades cuidados intensivos (UPC Pediátrica, neonatal y cardiovascular).
Reumatología infantil	Multicéntrico	1	CAE Inmunología
Radiología intervencional Adulto	Multicéntrico	1	Imagenología, pabellón
Urología pediátrica	Multicéntrico - DPCIO	2	Hospitalización cirugía, CAE Urología Infantil, Pabellón

2. Programas de Magíster y Doctorado

PROGRAMA	TIEMPO ESTADA	CUPOS x rotación	UNIDADES DE ROTACIÓN
Doctorado en Ciencias Biomédicas	Variable, según programa	1	Laboratorios clínicos (biología molecular), Unidad de Investigación

Doctorado en Ciencias Médicas	Variable, según programa	1	Unidad de Investigación
Magíster en Microbiología	Variable, según programa	1	Laboratorios clínicos (biología molecular)
Magíster y Doctorado en Salud Pública	Variable, según programa	1	Unidad de Investigación
Magíster en Genética	Variable, según programa	1	Laboratorio de Genética, CAE de Genética.

3. Educación Continua: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales), impartidas por la Facultad. Estas actividades serán realizadas de acuerdo a las definiciones establecidas en la Facultad de Medicina a través de su Escuela de Postgrado, siguiendo las normas universitarias. La Subdirección de Educación Continua evaluará su factibilidad con la Dirección de Convenio, y serán solicitadas a la Unidad Académica y de Investigación del HLCM, de manera de establecer la participación del campo clínico y asegurar que existan las competencias técnicas, el perfil de pacientes y la actividad asistencial necesarias para el desarrollo de las estadías solicitadas y no interfieran con la capacidad formadora para los PTE.

La Facultad tiene los siguientes tipos de estadías:

- **Estadas de capacitación:** Actividad clínica eminentemente práctica, destinada a mejorar la capacidad resolutiva de los profesionales de la salud a nivel general. Su duración se extiende entre 3 y 6 meses y está dirigida a médicos generales y otros profesionales de la salud.
- **Estadas de perfeccionamiento para médicos especialistas:** Estadas clínicas destinadas a profundizar aspectos específicos de una especialidad mediante la práctica clínica personalizada y supervisada. Su duración se extiende entre 3 y 12 meses y está dirigida a médicos especialistas.
- **Estadas complementarias:** Actividades clínicas formativas para profesionales estudiantes matriculados en programas de título de especialistas en otras universidades chilenas. Se realizan a solicitud de la Universidad de origen, como complemento del plan de estudios del programa de la especialidad pertinente. Su duración se extiende hasta 6 meses para especialidades primarias y 4 meses en programas de especialidades derivadas.
- **Estadas de observación:** Estadas destinadas a observación en una unidad académica clínica con participación como observador de las actividades clínicas realizadas por el equipo docente. Su duración se extiende entre 1 y 6 meses y está dirigida a profesionales titulados en el extranjero, que no están habilitados para ejercer la profesión en Chile.

Las estadías clínicas deben contar anualmente con un programa actualizado, que tenga acta de aprobación de la Escuela de Postgrado y que hayan seguido el conducto regular en su solicitud. Deben ser dirigidas académicamente por profesores con jerarquía de asistente o superior.

A lo anterior se podrán agregar nuevas solicitudes, las que deberán ser canalizadas a través del *Director de Convenio de la Facultad para HLCM y Unidad de Coordinación Académica del hospital, para ser analizada y autorizada en virtud de su factibilidad docente y disponibilidad de cupos del campo clínico del que se trate.*

Solicitud de cupos: Anualmente, a principios del mes de noviembre la FMUCH deberá entregar la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. En el mes de diciembre, el Hospital responderá a través de mecanismos formales.

- **En el caso de los Programas de Títulos de Especialistas:** la Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el/ la encargada (a) de la Unidad Académica y de Investigación del Hospital. Esta plataforma contiene



los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

- **En el ámbito de la Educación Continua:** La gestión de las Estadas será coordinada directamente por la Subdirección de Educación Continua de la Facultad. Todas las solicitudes se informan a la Unidad Académica través del Director de Convenio para HLCM.

Requisitos para el ingreso de estudiantes de postgrado y postítulo a dependencias del hospital. La Facultad, a través de su Unidad de Gestión de Campo Clínico, de la Dirección Clínica, deberá entregar a la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación (UCAD), del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el reglamento interno de la Unidad:

- Planilla tipo, INFORME INGRESO DE ESTUDIANTES (enviada previamente por la UCAD HLCM).
- Certificado de Acreditación de Título Profesional de la Superintendencia de Salud.
- Documento de certificación de vacunación contra el virus de la hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación).
- Certificación de vacunación contra virus Influenza o código QR, año epidemiológico en curso.
- Vacuna contra COVID 19, de acuerdo a normativa MINSAL.
- Fotocopia del seguro de Responsabilidad Civil Médica (solo para profesionales médicos).
- Lugar de derivación en caso de accidentes (seguro de salud, seguro de accidentes laborales), incluyendo accidentes cortos punzantes.
- Documento Relación de Servicio vigente (solo para becados ministeriales y en comisión de estudio que será responsabilidad del estudiante).

Tanto para la solicitud de cupos como para el ingreso las partes dejan constancia que se adaptaran a las normativas e instrucciones emanadas por MINSAL al respecto.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES – DOCENTES.

La coordinación de la ejecución de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuarán a través de los referentes técnicos y administrativos señalados en el numeral segundo, de Marco Normativo del presente convenio.

Referentes HLCM	Referentes FMUCH
Dirección HLCM	Decanato Facultad
Jefatura Unidad Académica	Dirección Clínica
Coordinación Campos Clínicos	Director de Convenio para HLCM

Por parte del Hospital, la contraparte técnica será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD o su subrogante; la contraparte administrativa será la Jefa de la Unidad Académica o su subrogante.

Por parte de la Facultad, la contraparte técnica será el Jefe de la Unidad de gestión de campo clínico o su subrogante; la contraparte administrativa será el Director de Convenio para HLCM o su subrogante.

Los referentes se reunirán al menos dos veces al año, al inicio y término de las actividades académicas, para proponer y evaluar las actividades, respectivamente. Las decisiones que tomen serán por consenso y se consignaran en el acta respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los referentes podrán reunirse todas las veces que consideren necesario para velar por el cumplimiento y lograr los objetivos del presente convenio. Serán tareas de los ejecutores del convenio:

1. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, sus familiares y estudiantes.
2. Conocer el número de estudiantes de programas de títulos de especialistas distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
3. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el establecimiento asistencial.
4. Verificar que el centro formador cumpla con las retribuciones comprometidas en el marco de este acuerdo.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Facultad se compromete a:

1. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la universidad y el hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
2. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes durante el desarrollo de las prácticas.
3. Asimismo, respetar la confidencialidad de la información personal los pacientes a la cual acceden a través del registro clínico electrónico y hacer buen uso de las claves de acceso que el hospital les entregue para el desarrollo de las prácticas clínicas.
4. Planificar de manera conjunta con la Subdirección Médica del hospital la distribución de las horas docentes de acuerdo a requerimientos de supervisión de los estudiantes y disponibilidad de horas docentes hospitalarias y universitarias para la supervisión de la docencia.
5. Hacer llegar a la Unidad Académica del HLCM y mantener actualizados los Programas de aprendizaje de todas las carreras y niveles contemplados en este acuerdo.
6. La Facultad podrá habilitar para sus estudiantes y docentes salas con sus respectivos equipamientos audiovisuales y casilleros. El/la director(a) de Convenio de la Facultad será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación, las condiciones de esto quedarán establecidas en el comodato respectivo. Estas inversiones de equipamiento audiovisual y mobiliario no formarán parte de las retribuciones de la Facultad al Establecimiento.
7. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital.
8. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento

asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

9. La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
10. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
11. Comunicar anualmente a la Coordinación de Campos Clínicos sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.

El Establecimiento se compromete a:

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la capacitación y formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios de que es un establecimiento asistencial docente y por tanto deben tener toda disposición para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido
3. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
4. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a sus rotaciones.
6. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la universidad y el hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
7. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes durante el desarrollo de las rotaciones.
8. Informar a los estudiantes acerca de la regulación legal vigente respecto de la confidencialidad de la información personal de los pacientes, a la cual acceden a través del registro clínico electrónico durante su rotación, para lo cual la Unidad Académica les entregará una clave de acceso personal e intransferible.
9. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
10. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
11. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.

12. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
13. Se entregará alimentación a los estudiantes de postgrado que estén realizando turnos de residencia y que sean funcionarios de servicios de salud en comisiones de estudio o de servicio y que, durante su estadía, se desempeñen en horario de 33hrs o superior en el HLCM, para lo cual deberán presentar un certificado de relación de servicio vigente, dentro de los documentos de ingreso.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD.

1. Respetar que están en un establecimiento asistencial docente y por tanto deben participar de las actividades asistenciales planificadas o agendadas y tener toda la disposición para colaborar con el campo clínico.
2. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Vestir el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y programa de especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales y, cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes para el personal de salud.
7. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
8. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
9. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
10. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
11. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
12. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria local debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
13. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar del proceso de inducción respecto a las características del Servicio de Salud y del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.



15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras y programas que asisten al Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto a usuarios, prestadores, estudiantes y docentes.
17. Difundir y poner en conocimiento en los servicios y unidades clínicas y a los estudiantes los protocolos vinculados a accidente corto punzante y de trayecto.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD.

1. Observar las normas éticas y de conducta que rigen en el Hospital.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad y hacer un buen uso de las claves de acceso a información contenida en registros electrónicos del HLCM.
4. Vestir su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva que considere: su nombre completo, el nombre del centro formador y el Programa de Formación al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes, con el cien por ciento de las inmunizaciones requeridas, según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud. Casos específicos serán conversados entre ambas partes.
6. Portar sus elementos de seguridad (gafas, elementos de barrera de protección radiológica, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar y cumplir los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Hospital, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Recibir inducción respecto a las características del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole o requerimientos académicos de su programa respectivo.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren *el orden del Hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
13. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

14. Todos los médicos en Formación de Titulo de Especialistas Ministeriales deberán registrar asistencia de acuerdo al sistema implementado en el hospital, tanto para actividades en horario hábil como no hábil (turnos).

DÉCIMO PRIMERO: DEBERES DE FUNCIONARIOS TUTORES.

Los funcionarios tutores deberán:

1. Coordinar las actividades, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al estudiante en el servicio o unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario del servicio o unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el Establecimiento Asistencial.
4. Integrar al estudiante a las distintas actividades e instancias de participación y reuniones tanto en los servicios clínicos donde asistirán los estudiantes como en otros Servicio Clínicos del Establecimiento Asistencial,
5. Incorporar al estudiante en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo del servicio o unidad, realizando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
6. Destinar un número adecuado de pacientes a cargo del estudiante para contribuir al cumplimiento de los objetivos del proceso de aprendizaje, de acuerdo a la metodología de trabajo del servicio o unidad.
7. Contribuir a la adquisición de competencias para el abordaje clínico de los pacientes, de acuerdo al área disciplinar específica.
8. Supervisar las distintas acciones y actividades que se desarrolla el estudiante en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
9. Evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los estudiantes durante la pasantía o rotación.
10. Incentivar el desarrollo de diferentes estrategias para promover y facilitar el proceso de aprendizaje.
11. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del estudiante y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
12. Exigir al estudiante confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia, de acuerdo a la normativa vigente.
13. Apoyar al estudiante durante su pasantía para resolver situaciones que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
14. Interactuar con el supervisor académico del Centro Formador, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.
15. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial o la Facultad, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

16. Adherir a la normativa universitaria que regula el proceso de enseñanza –aprendizaje para cada programa, respetando el cumplimiento de las actividades académicas extramurales que puedan programarse para el cumplimiento de los objetivos del programa.

DÉCIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DEL PERSONAL.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Los profesionales contratados exclusivamente por la Facultad, deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo las directrices técnico-administrativas del Hospital. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tutición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en la que desarrollen docencia y podrán realizar atención clínica, procedimientos y demás acciones clínicas de acuerdo a lo establecido en los respectivos manuales y protocolos de docencia, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El Establecimiento se compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos. La Facultad se compromete a enviar listado de estos profesionales anualmente, junto a la solicitud de cupos, para que se informe a las jefaturas correspondientes.

En el caso que profesionales contratados por el HLCM sean quienes realicen actividades de colaboración docente, disponiendo para ello de su horario asistencial, podrán hacerlo en conjunto con sus actividades clínicas habituales. Estos colaboradores docentes, podrán ser reconocidos, conforme la regulación universitaria, o bien, ser reconocidos por la colaboración docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Dirección del Hospital.

En el caso de los académicos que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el Hospital como por la Facultad, podrán desarrollar labores como “tutor clínico” de niveles de práctica profesional o internados, en el contexto de su actividad clínica asistencial durante su horario funcionario del Hospital; actividades académicas distintas, deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital.

Se deja constancia de que los docentes contratados exclusivamente por la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Hospital, sin perjuicio de que por razones de control de práctica puedan someterse a control de asistencia y horario por el Hospital, a solicitud de la Facultad.

Las partes están de acuerdo en que el Hospital no pagará a los estudiantes ni a los académicos de la Universidad, en el marco objeto del presente convenio, remuneración alguna por labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Del mismo modo, la FMUCH no pagará honorarios a funcionarios de Hospital que desarrollen tutoría en su horario laboral dentro de las definiciones docentes del Hospital. Tampoco será de cargo del Hospital, la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización de los mismos.

El Hospital contará con los espacios físicos para casilleros de estudiantes, así como con residencias para aquellos que realicen turnos. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Hospital lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto.

DÉCIMO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del

establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD FRENTE A ACTOS JURÍDICOS.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de los situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley N°19.966. Tratándose de estos últimos instrumentos la Facultad deberá comparecer y aceptar sus términos de manera expresa.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen, mediante correo electrónico [dirección@calvomackenna.cl](mailto:direccion@calvomackenna.cl) al correo dir.clinica.med@uchile.cl

DÉCIMO QUINTO: SUPERVISIÓN ACADÉMICA.

Todos los estudiantes de postgrado deberán tener un supervisor, tanto para las actividades de aprendizaje clínico como para el desarrollo de estudios de investigación y/o innovación. Esta supervisión podrá estar a cargo de un académico de la Facultad o un profesional funcionario del hospital en ejercicio de actividades de colaboración docente. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

DÉCIMO SEXTO: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES AL CONVENIO.

Las partes dejan expresa constancia que la mayor parte de los estudiantes de Programas de Título de especialistas que realizan su programa o que rotan por la institución son funcionarios o becarios del Ministerio de Salud, accediendo a los programas de especialización mediante los concursos que al efecto éste convoca, quienes, además durante sus prácticas, realizan también labores asistenciales.

1.- Aportes de la Facultad: la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través de:

a) Aporte en actividades de capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HLCM. Consistente en exención de arancel parcial o total para curso, diploma, programa presencial o semi- presencial de postítulo, postgrado, educación continua (incluidas estadas), extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, **con un tope anual de 500 UF** y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 500 UF (quinientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente. Excepcionalmente, podrán destinarse a actividades de educación continua que realice el Hospital Clínico de la U. de Chile.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados por el HLCM e informados a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento.

- En el caso de los cursos y diplomas, para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento

que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos. Para facilitar la selección que desarrolla el Hospital para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que la Dirección Clínica de la Facultad enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

- Todo postulante debe cumplir con los requisitos establecidos en cada programa
- Para las estadas, que son unipersonales, el tiempo involucrado en su gestión es variable y su concreción estará sujeta a la disponibilidad de cupo para poder efectuarse. Considerando su especificidad, lo óptimo es que el requerimiento se efectué de un año a otro.

Se hace presente que estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en reunión de Comisión de Convenio, acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

b) Aporte por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación. La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Hospital. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadas realizadas que será cotejado por la UCAD a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna. El monto máximo de este aporte será de 500 UF.

c) Aporte por presencia de Departamento Clínico en Hospital. La presencia del Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente de la Facultad, promueve la generación de conocimiento, el perfeccionamiento, desarrollo académico, investigación y proyectos de innovación, ejemplos de ello son la presencia histórica de académicos en el Hospital colaborando, como siempre lo ha hecho, con la atención clínica, el Laboratorio de biología molecular y el Centro de Estudios de Investigación Clínica Avanzado (CICA).

La presencia histórica de académicos en el Hospital se mantendrá colaborando como siempre lo ha hecho con la atención clínica. Este aporte que es lo que le da valor a esta relación imbricada y virtuosa, no se puede traducir en una expresión monetaria.

SINTESIS DE RETRIBUCIONES FMUCH: En síntesis, las retribuciones anuales comprometidas en este convenio son:

Apote en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HLCM	500 UF
Apote por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento y de observación.	10% recaudado en el año con tope de 500 UF
Apote por presencia de Departamento Clínico en Hospital (desarrollo académico, generación de conocimiento, investigación y desarrollo de proyectos de innovación)	Apote no valorizado en dinero.

2.- Aportes del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna

El Hospital se compromete a aportar:

- Acceso a los servicios clínicos en las áreas definidas para cada programa de formación, en la frecuencia y duración establecidos con la Coordinación de Campos Clínicos para cumplir los planes de formación



- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales -docentes
- Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes en salud y de investigación, siempre que estos últimos sean sólo de índole no pecuniario, es decir, no generen gastos adicionales o distintos de los entregados en las prestaciones de salud

DÉCIMO SÉPTIMO: SOBRE LOS BIENES DEL CENTRO FORMADOR.

La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, la Facultad contará con inventario de los bienes muebles ingresados al hospital.

Tanto el establecimiento asistencial como la Facultad responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las estipulaciones del presente Convenio Docente Asistencial, regirán de forma extraordinaria, por razones de buen servicio y continuidad en las funciones públicas de ambas instituciones a partir del 01 de enero de 2024 y tendrá una vigencia de 5 años hasta el 31 de diciembre de 2028. Con todo, las actividades aprobadas y en marcha continuarán con su desarrollo hasta su término programado. El Hospital compromete que, en caso de ponerse término al Convenio, dará las facilidades para que los estudiantes que se encuentren desarrollando parte de su proceso formativo en el Establecimiento puedan finalizar su formación

La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de profesionales en formación que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.

- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décima precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento injustificado de los compromisos de retribución de este convenio.
- h) Incumplimiento documentado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Hospital. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Hospital, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan estudiantes en los establecimientos destinados a la docencia, la Facultad no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

VIGÉSIMO: DECLARACIONES SOBRE POLÍTICA DE GÉNERO, POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

La Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna declaran conocer, comprender y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria de la Universidad de Chile aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, y que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acoso sexual/>, así como también la Política de Prevención y Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción de Acoso Laboral, Acoso Sexual y Violencia en el Trabajo del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, aprobados por las Resoluciones Exentas N°s 3656 y 3657, ambas de 09.10.2024, del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

El Hospital declara y garantiza a la Universidad:

- a) Que, ha tomado conocimiento de la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
- b) Que, ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir la política existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria entre los miembros de la comunidad universitaria, y del Protocolo y Reglamento respectivos, por sí misma y por sus dependientes, los que se encuentran a su disposición en la página web de la Universidad para su revisión y consulta.

- c) Que, implementará las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de prestador de servicios, que sus dependientes, asesores, prestadores de servicios y sus subcontratistas, den cumplimiento a la Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género durante toda la vigencia de la relación contractual.
- d) Que, en caso de que tome conocimiento de que algún/a estudiante se ha visto afectado/a por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad, así como facilitar y colaborar con la investigación que se realice de ser necesario.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del convenio y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Universidad, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Hospital.

Declaración en virtud de la Ley Nº 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Universidad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley Nº 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto Nº 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad propenderá a la incorporación de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus alumnos manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO TERCERO: FIRMAS.

El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, y quedando copias del mismo en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES.

La personería de Dr. Michel Royer Faúndez, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en RA 444/456/2024, de 06.08.2024, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, documento que



acredita el nombramiento en su calidad de Director del Establecimiento de Salud y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud

La personería de don Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan pues ambas partes los declaran conocer y por acuerdo de las mismas.

2° IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.

3° REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.